

su participación en las actividades relacionadas con la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa de acción, así como su apoyo a esas actividades;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que contribuyan o a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas a fin de asegurar el éxito de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y de dar un firme impulso a la batalla que libra la comunidad internacional contra los traficantes internacionales de drogas y contra el uso indebido de drogas;

5. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución y los documentos conexos a todos los Estados Miembros, a los Estados no miembros que son parte en los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas y a todas las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

110a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982

**37/169. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Recordando* las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973<sup>81</sup>, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974<sup>82</sup>, 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979<sup>83</sup> y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980<sup>84</sup> de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

*Recordando asimismo* la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>85</sup>,

*Recordando* que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y modificado por la Subcomisión<sup>86</sup>, junto con las observaciones sobre el

texto recibidas de los Estados Miembros<sup>87</sup> en respuesta a la decisión 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea examinase la posibilidad de aprobar una declaración sobre el tema,

*Recordando también* sus resoluciones 35/199 de 15 de diciembre de 1980 y 36/165 de 16 de diciembre de 1981, por las cuales decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Trabajo<sup>88</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo y del hecho de que el Grupo de Trabajo, aunque realizó una labor útil, no tuvo tiempo suficiente para concluir su tarea;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales interesadas los informes de los grupos de trabajo de composición abierta establecidos en los períodos de sesiones trigésimo quinto<sup>89</sup>, trigésimo sexto<sup>90</sup> y trigésimo séptimo<sup>88</sup>, y que los invite a actualizar las observaciones que presentaron de conformidad con la decisión 1979/36 del Consejo Económico y Social o que presenten nuevas observaciones sobre la base de los informes mencionados *supra*, antes del 30 de junio de 1983;

3. *Decide* establecer en su trigésimo octavo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

4. *Expresa la esperanza* de que en su trigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General apruebe un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

110a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982

**37/170. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando una vez más* la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos sobre la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>91</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>92</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>93</sup> y la

<sup>81</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265 y Corr.1), cap. XX, secc. A.*

<sup>82</sup> *Ibid.*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX, secc. A.

<sup>83</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.*

<sup>84</sup> *Ibid.*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XVI, secc. A.

<sup>85</sup> Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

<sup>86</sup> E/CN.4/1336.

<sup>87</sup> E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

<sup>88</sup> A/C.3/37/8.

<sup>89</sup> A/C.3/35/14 y Corr.1 y 2.

<sup>90</sup> A/C.3/36/11.

<sup>91</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>92</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>93</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>94</sup>,

*Teniendo en cuenta* los principios y normas elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en torno a los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas,

*Reiterando que*, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya establecidos, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

*Recordando* su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

*Recordando también* sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980 y 36/160 de 16 de diciembre de 1981, en que renovó el mandato del Grupo de Trabajo para la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

*Habiendo examinado* los adelantos logrados por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 10 al 21 de mayo de 1982.

*Habiendo examinado también* el informe del Grupo de Trabajo durante el presente período de sesiones de la Asamblea General<sup>95</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo para la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y expresa su satisfacción por el progreso sustancial realizado hasta ahora por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

2. *Decide*, con el objeto de permitir al Grupo de Trabajo que cumpla su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones, en Nueva York, inmediatamente después del primer período de sesiones de 1983 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos el informe del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan proseguir sus tareas en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1983, así como los resultados que se obtengan en esa reunión, a fin de que la Asamblea General pueda examinarlos en su trigésimo octavo período de sesiones;

4. *Invita asimismo* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos compe-

tentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo:

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para que prosiga y, de ser posible, concluya la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

110a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982

### 37/171. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 34/171 de 17 de diciembre de 1979 y 35/197 de 15 de diciembre de 1980, relativas a arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como su resolución 36/154 de 16 de diciembre de 1981, en la que se pide al Secretario General que organice un seminario en Colombo, en 1982, a fin de examinar arreglos adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones,

*Habiendo examinado* el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1981<sup>96</sup>,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* al Gobierno de Sri Lanka por haber servido de huésped del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, así como por los excelentes servicios e instalaciones facilitados;

2. *Toma nota* del informe del Seminario, así como de las conclusiones y recomendaciones que aprobó por consenso<sup>97</sup>;

3. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Seminario a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, les pida sus observaciones al respecto y presente el informe del Seminario, junto con las observaciones recibidas, a la Comisión de Derechos Humanos en su 40° período de sesiones para su examen, e informe por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* seguir estudiando la cuestión en su trigésimo noveno período de sesiones.

110a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982

<sup>94</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>95</sup> Véase A/C.3/37/7.

<sup>96</sup> A/37/422, anexo.

<sup>97</sup> *Ibid.*, cap. IV.